

# Protocolo de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia Sexual

Servicio de Atención Psicosocial

Bienestar  
Experiencia Estudiantil  
Gerencia de Proyección y Crecimiento



# TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.....	2
2. Objetivo.....	3
3. Alcance.....	3
4. Marco conceptual.....	3
5. Ruta de atención.....	5
6. Procedimiento administrativo.....	9
7. Aspectos generales.....	9

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo establece la ruta que tanto el servicio de Salud Integral como el de Atención Psicosocial de la Universidad Ean cumplirán ante la ocurrencia o conocimiento de casos de violencia sexual de acuerdo con la ley 1257 expedida por el Congreso de la República de Colombia, la cual, en el artículo 11, refiere:

Medidas educativas: El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones de:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Este Protocolo se establece teniendo como marco de referencia lo planteado en la Resolución Rectoral de la Universidad Ean No. 00107 de 2018 "Protocolo de Prevención, Atención, Acompañamiento y Seguimiento a Casos de Violencia y Discriminación en la Universidad Ean" que define los lineamientos y la ruta para la atención, acompañamiento y seguimiento a los posibles casos de acoso, amenaza, violencia y discriminación.

En este orden, el presente documento pretende constituirse en un instrumento de orientación y pauta para toda la comunidad eanista: estudiantes, profesores, colaboradores y personal tercerizado para la gestión de las situaciones relacionadas con eventos de presunta violencia sexual que requieran un manejo por parte del equipo de salud (médico y enfermeros) y equipo psicosocial de la universidad Ean.

## 2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y la ruta de atención psicosocial y en salud a víctimas de violencia sexual ocurridos a o con estudiantes, profesores y colaboradores.

### 3. ALCANCE

*El Protocolo de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia Sexual* está dirigido a los estudiantes, docentes, colaboradores, personal tercerizado y demás miembros de la Universidad Ean que identifiquen o expresen una necesidad de acompañamiento psicológico especial de manera inmediata.

En todo caso, para efectos de poder generar la atención, se le informará a la víctima que de manera libre y voluntaria deberá entregar al personal de apoyo datos personales de tipo sensible y datos privados; los cuales, son necesarios para brindar una atención integral; entendiéndose que, a los mismos se le dará el debido tratamiento de conformidad con la Ley 1582 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 1081 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o reemplacen.

### 4. MARCO CONCEPTUAL



**Violencia:** Según la OMS, se define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad y que cause o tenga amplias probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o la muerte.



**Acto sexual:** Acto sexual son todas aquellas acciones o comportamientos sexuales donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Resolución 0459 de 2012 “Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual” del Ministerio de Protección Social).

De acuerdo al Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hacen:

**Acto Sexual con violencia:** la persona que realice un acto sexual mediante violencia incurre en el delito contemplado en el artículo 206 del Código Penal.

**Acto sexual de manera abusiva:** la persona que realice actos sexuales en los que se haya puesto a la víctima en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurre en el delito contemplado en el artículo 207 del Código Penal.



**Acceso carnal violento:** de acuerdo con el artículo 212 del Código Penal, se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. Este configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace.

**Violencia sexual en el contexto del conflicto armado:** a la luz del Código Penal colombiano y la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se considera que en el contexto del conflicto armado colombiano pueden describirse, entre otros, los siguientes tipos de violencia sexual: acceso carnal violento o acto sexual violento con persona protegida.



Según el artículo 138 del Código Penal colombiano, incurre en este tipo de violencia y delito quien atenta contra una persona de la población civil que no participa en hostilidades, hace parte de los civiles en poder de la parte adversa o es combatiente, pero se encuentra herida, enferma o puesta fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.



**Violencia psicológica:** son aquellos actos u omisiones realizados con el fin de degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de un individuo por medio de humillación, rechazo, aislamiento, permisividad, instrumentalización o cualquier otra conducta que implique un daño en la salud mental del individuo o el desarrollo personal. (Organización Mundial de la Salud, 2014).



**Abuso sexual:** se refiere al aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa, de superioridad manifiesta o relaciones de autoridad, poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica frente a la víctima contra quien se comete un delito sexual, el cual puede ser con o sin tocamientos. (Resolución 0459 de 2012 "Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual").



**Explotación sexual:** hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, se convierte a esta última en una mercancía y es utilizada sexualmente. En este tipo de violencia existe por parte del agresor un dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio.

Según la Resolución 0459 de 2012 sobre el *Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual*, son considerados actos de explotación sexual los siguientes:



**Grooming en línea o seducción en red:** acciones cibernéticas por medio de las cuales una persona adulta busca una relación engañosa con un menor de edad con el propósito de abusar sexualmente de él.



**Sexting:** envío de imágenes o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita a través de dispositivos móviles o digitales como computadores, tabletas, entre otros, sin el consentimiento de la persona involucrada en él. La publicación del material autogenerado usualmente es problemática y puede tener consecuencias devastadoras para la víctima.



**Sextorsión:** explotación sexual en la cual una persona es chantajeada con la publicación de su propio material sexual con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista.



**Discriminación:** todo acto que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, creencias, sexo, género, orientación sexual, discapacidad y otras razones de discriminación (Ley 599 del 2000 Art, 134 A).



**Violencia de género:** corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones que sufren las víctimas. Este tipo de violencia es un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir.

## 5. RUTA DE ATENCIÓN

### Consideraciones para la atención a casos de violencia sexual

En el evento que la Universidad Ean conozca la ocurrencia de un caso de violencia sexual o discriminación, se aplicará lo planteado en la Resolución Rectoral No 00107 de 2018 de la Universidad que en su artículo 6 expresa:

“Se dará el siguiente tratamiento a las partes según el lugar de ocurrencia y la relación que se presente entre los involucrados: con la persona involucrada se iniciará la atención inmediata, acompañamiento y seguimiento según lo definido en dicha resolución. Cuando la persona presunta agresora haga parte de la comunidad universitaria, la gestión de la Universidad se ceñirá a lo establecido en la Ley Colombiana y en los reglamentos institucionales que apliquen.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el área de Salud Integral de la Universidad se encargará de la atención médica inicial y el área de Atención Psicosocial será la responsable del acompañamiento y seguimiento como lo plantea dicha resolución en el artículo 7, numeral 7.2.2:

“...El acompañamiento en todos los casos estará a cargo del área de Atención Psicosocial, contando con la decisión voluntaria de las personas (sujeto de las acciones de violencia o discriminación o presunto agresor) y tendrá como objetivo brindar a la persona la asesoría y orientación necesaria para que las personas reconozcan sus derechos y comiencen una fase de recuperación emocional y física cuando sea el caso... esta área identificará las necesidades de apoyo académico que requiere la persona y recomendará a la facultad a la que pertenezca el estudiante las acciones a seguir”.

#### 5.1. Valoración inicial

Es el primer acercamiento que tiene el profesional con la persona que ha sido vulnerada. En este momento, y durante todo el proceso, la atención se debe caracterizar por ser empática y no revictimizante.

Durante el proceso de valoración inicial se debe realizar el registro del caso en el sistema a través del diligenciamiento de la historia clínica, incluyendo los datos básicos del paciente— y si es posible de un acudiente—, el motivo de consulta, las situaciones desencadenantes, antecedentes personales y familiares, el reporte del examen mental realizado y el manejo realizado.

Teniendo en cuenta el tipo de atención del servicio de Salud Integral y Atención Psicosocial de la Universidad Ean, esta se realizará de manera general y no supone tratamiento alguno, es decir la Universidad no tiene habilitado el servicio de Psicología, el equipo de Atención Psicosocial, solo realiza procesos de acompañamiento y orientación y no procesos psicoterapéuticos, esto según lo estipulado en el Protocolo de atención a la violencia sexual No 0459 del 2012 del Ministerio de Salud. La atención se puede dar en uno de los siguientes niveles:

### **Primer nivel: acciones no especializadas**

Teniendo en cuenta el tipo de atención del servicio de Salud Integral y Atención Psicosocial de la Universidad Ean, esta se realizará de manera general y no supone tratamiento alguno, es decir la Universidad no tiene habilitado el servicio de Psicología, el equipo de Atención Psicosocial, solo realiza procesos de acompañamiento y orientación y no procesos psicoterapéuticos, esto según lo estipulado en el Protocolo de atención a la violencia sexual No 0459 del 2012 del Ministerio de Salud. La atención se puede dar en uno de los siguientes niveles:

🟢 Orientar y apoyar en torno a la revelación sobre la agresión sexual

🟢 Promover la desculpabilización de la víctima

🟢 Promover y permitir la expresión desde las emociones y no desde la racionalidad por parte de la víctima y de sus acompañantes

🟢 No presionar a hablar sobre los hechos ocurridos. Es importante aclarar que, en el quehacer de los profesionales de la salud, no es necesario conocer detalles de los hechos

🟢 Dar explicaciones sobre posibles síntomas que se puedan presentar  
Activar estrategias y rutas de atención.

🟢 Finalmente, se debe realizar la respectiva remisión, activar las rutas de atención para los eventos de violencia sexual y, por último, diligenciar los respectivos reportes y notificaciones de acuerdo al caso.

### **Segundo nivel: acciones especializadas**

Según la Resolución del Ministerio de Salud 459 de 2012, estas acciones son realizadas por el profesional de Psicología, quien realizará una valoración mental.

Se debe brindar información que incluya: evaluación de riesgo y asesoría en derechos a salud sexual y reproductiva, derecho a acceso a la justicia, a la protección, a la dignidad, a conocer acerca de la IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo), entre otros. Adicionalmente, se hace necesario promover el empoderamiento de la persona para la toma de decisiones, que procedan, en su situación.

Finalmente, se debe remitir de manera inmediata a entidades médicas, gubernamentales o no gubernamentales, activar las rutas de atención para los eventos de violencia sexual y, por último, diligenciar los respectivos reportes y notificaciones de acuerdo al caso.



## 5.2. Valoración respecto al evento

Durante esta valoración se debe analizar la situación expuesta, ya sea por medio de un reporte directo de la víctima o un tercero cercano quien haya conocido la información de primera mano.

Al indagar, es importante informar a la víctima el propósito de la conversación. No se deben realizar preguntas que hagan que la víctima repita innecesariamente hechos del relato que haya mencionado previamente ni se deben hacer juicios ni recoger pruebas. Así mismo, no se debe forzar a la persona a dar respuestas de algo sobre lo cual no quiera hablar. Por el contrario, se debe brindar contención emocional y crear un ambiente de seguridad.

## 5.3. Conocimiento del caso en las primeras 72 horas de ocurrido

Si se trata de un caso de violencia sexual donde no han pasado 72 horas de la ocurrencia del evento, se procederá de la siguiente manera:

5.3.1. Si la atención inicia en el área de salud se procederá a generar la atención médica inicial de estabilización, brindar anticoncepción de emergencia y realizar apoyo interdisciplinario con Atención Psicosocial teniendo en cuenta los aspectos planteados en este documento.

5.3.2. El área de Salud Integral de la Universidad Ean, posterior a la estabilización de la persona, realizará la remisión y notificación del caso a la línea 123 de la Secretaría de Salud o a las entidades competentes, previamente informadas para el traslado en ambulancia de la persona. Esto por tratarse de una urgencia teniendo en cuenta lo planteado en la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud.

5.3.3. Brindar a la víctima información relacionada con sus derechos en salud (exámenes médico legales, tratamiento y profilaxis para VIH y otras ETS). En caso de estar embarazada, la víctima tiene derecho a ser orientada sobre la interrupción del embarazo —Sentencia C-355/2006 Interrupción Voluntaria del Embarazo.

5.3.4. Informar a la persona acerca de su derecho a no ser re victimizada ni violentada por los funcionarios o prestadores de servicios.

5.3.5. Instar a la persona a denunciar a través de las instancias judiciales responsables, preferiblemente las más cercanas a su lugar de residencia. Las denuncias se pueden tramitar en las Comisarías de Familia, los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o estaciones de Policía y SIJIN.

5.3.6. Acceso a un servicio de atención psicosocial para la víctima y su familia

5.3.7. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.

## 5.4 Conocimiento del caso pasadas 72 horas de ocurrido.

Si se trata del conocimiento de un caso de violencia sexual posterior a las 72 horas de la ocurrencia del evento, se procederá de la siguiente manera:

5.4.1. Si la atención inicia en el área de salud se procederá a realizar apoyo interdisciplinario (médico y psicológico) teniendo en cuenta los aspectos planteados en este documento.

5.4.2. El área de Salud Integral de la Universidad Ean realizará la remisión y notificación del caso teniendo en cuenta el aseguramiento de la persona para instarla a su asistencia al servicio de urgencias de su EPS.

5.4.3. El área de Atención psicosocial realizará las notificaciones internas y externas a que haya lugar según la situación.

## 5.5. Remisión externa

Una vez atendida la persona, el profesional responsable del caso en conjunto con el área de Salud integral y Atención Psicosocial, realizará las notificaciones externas que haya lugar, según la situación. Si el caso no es de riesgo inminente, pero sí requiere atención o remisión, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

5.5.1. Verificar la afiliación a salud y orientar frente a la solicitud de la cita con especialista a través de la EPS.

5.5.2. Si la persona busca atención particular en salud mental, informar que dicho servicio se encuentra disponible con la Unidad de Salud Mental de la Red Norte de la Secretaría Distrital de Salud ubicada en el Hospital de Chapinero o con la unidad previamente informada por la entidad competente para tales fines. Esta solicitud la puede realizar directamente la persona consultante o a través de los profesionales de Atención Psicosocial, remitiendo un correo electrónico solicitando la cita. En este correo se deberá decir el tipo de cita requerida (psicología o psiquiatría) y los datos generales de la persona consultante.

5.5.3. Se buscará siempre proteger la integridad de la persona. Por esta razón, y buscando el bienestar y protección de la víctima, se informará al familiar o adulto responsable, teniendo en cuenta su consentimiento. Si se trata de un menor de edad se procederá al llamado del representante legal desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de la situación. En caso de que el presunto agresor conviva con la víctima, se avisará de la situación a la autoridad competente.

5.5.4. Brindar información clara, completa, veraz y oportuna con relación a los derechos y a los mecanismos y procedimientos para exigirlos especialmente en casos de violencia y/o discriminación.

5.5.5. En caso de requerirse, el área de salud de la Universidad Ean validará las ausencias e incapacidades que del caso se deriven.

La notificación en caso de que la víctima sea menor de edad debe realizarse inmediatamente ante la autoridad competente, el ICBF, y se deberá remitir a la víctima a la entidad de salud para la realización del protocolo a víctimas de violencia sexual. Si no se han cumplido 72 horas de perpetrado el hecho, el servicio médico brindará la respectiva orientación con respecto al embalaje y la realización del Protocolo de las 72 horas establecido en la Resolución 459 del 2012 del Ministerio de Salud.



## 6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, es obligatorio por parte del profesional reportar la historia clínica de cada sesión. En los casos de víctimas violencia sexual, la historia debe contener la situación relatada por la víctima, descripción del proceso de abordaje, información relevante del proceso y remisiones a entidades externas de ser necesario, por lo cual, los profesionales de Atención Psicosocial de Bienestar tienen la obligación de reportar cada atención realizada en el aplicativo dispuesto para tales fines por la Universidad Ean, donde se mencione detalladamente el acompañamiento o seguimiento.

Es importante que el profesional diligencie la historia clínica una vez realizada la atención y de ser necesario, se deben realizar los reportes a entidades externas en el tiempo legalmente establecido. Si llegara a darse la terminación del vínculo laboral de alguno de los profesionales que conforman el Servicio de Atención Psicosocial, la Coordinación de Bienestar, solicitará el retiro del sistema del profesional y su respectivo acceso.

## 7. ASPECTOS GENERALES

Desde el área de Salud Integral se realizará seguimiento para verificar estado de las atenciones en salud y acompañamiento en prevención y promoción.

Desde el servicio de Atención Psicosocial se brindará la atención definida en el Protocolo de atención del servicio de Atención Psicosocial que tiene como premisa orientar, apoyar y aportar en el trámite de las situaciones o malestares que puedan afectar el bienestar emocional y mental en la cotidianidad de la persona consultante. Asimismo, se orientará sobre los diferentes canales institucionales con los que se cuenta a nivel nacional para el establecimiento de denuncias y acompañamientos necesarios que requiera la víctima en el caso de ser necesario:

### 7.1. Entidades a nivel nacional

El profesional del área será el encargado de brindar contención emocional, indagar sobre la situación, brindar psico-educación y definir con la persona un plan de intervención que le permita tramitar su demanda, siguiendo los momentos de intervención planteados (encuadre, intervención, cierre de la sesión, seguimiento y conclusión del caso) disponibles en el *Protocolo de Atención del Servicio de Atención Psicosocial*.

El área de Atención Psicosocial de la Universidad Ean mantendrá un canal de comunicación con la persona en torno a su proceso externo o interno por los menos dos veces al mes.

El proceso se dará por terminado en el momento en que el consultante y el profesional así lo definen y se considere tramitado el motivo de consulta inicial.

*El presente documento fue actualizado y revisado por los profesionales de Atención Psicosocial, la coordinación de Bienestar y la Dirección de Experiencia Estudiantil en agosto de 2023.*

## REFERENCIAS

Acuerdo Consejo Superior No 015 de 2023 Reglamento Bienestar Universitario

Constitucional, C. (2006). Ley 1090 de 2006. Recuperado de <http://www.psicologiapropectiva.com/introley1090.html>.

de Colombia, C. P. (1991). CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1991. Santa Fé de Bogotá: Gaceta Constitucional.

De Salud, M., Ministro, E. L., & Salud, D. E. (1995). Resolución 1995 de 1999. Bogotá: Ministerio de Salud.

Colombia, D. D. N. P. (2010). Ministerio de educación nacional. Recuperado el Octubre de. en Salud, P. D. A. I., & de Violencia Sexual, V. RESOLUCIÓN 459 DE 2012 (marzo 6) Diario Oficial No. 48.367 de 9 de marzo de 2012 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Penal, C. P. (2002). Código Procesal Penal. 10 años. Entrada en vigencia del Código Procesal Penal.



Acreditada  
en Alta Calidad

Res. n°. 023654 del Mineducación.  
10/12/21 vigencia 10/12/27

